

Constancia Secretarial: Manizales, veintinueve (29) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora estando dentro del término establecido, allegó memorial con el que pretende subsanar la demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00444-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintinueve (29) de julio de 2021

Subsanada como ha sido, se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. contra Gina Piedad Ibáñez Oviedo, radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2021-00444-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Gina Piedad Ibáñez Oviedo y favor de la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. por los siguientes conceptos:

1. **TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$13.383.761)** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 999000387198844 con fecha de vencimiento del 30 de octubre de 2020.

1.1 **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.592.797)** por concepto de intereses

remuneratorios causados hasta el 30 de octubre de 2020.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e62b17e81836df2ca41f6887d1ccf3798b9531ee51489e9f377469234fa60ab

Documento generado en 29/07/2021 04:11:47 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**